

RAD. 027 2016 00504 00

AUTO No. 830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

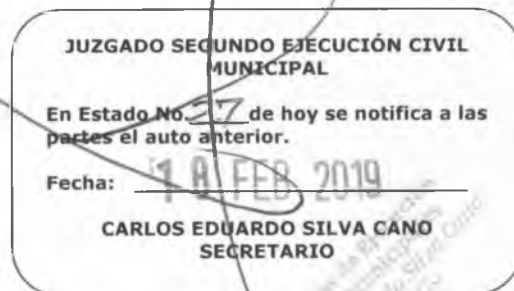
En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



2

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No.841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-2646 de fecha 14 de septiembre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

*Alcalde Municipal de Cali
Cristina Rodríguez
Luzmila Gálvez de Soto
Secretaría*

3

RAD.004 2014 00992 00

AUTO No. 844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARIA DEL PILAR PAREJA** con (C.C. 65.778.472) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$26.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Eduardo Silva Cárdena
Secretario

SECRETARIO

4

RAD.012 2015 00725 00

AUTO No. 842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JORGE BECHARA ALZATE** con (C.C. 16.609.779) en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 014 2009 00201 00
AUTO No. 834
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.
- 2.- En atención a lo anterior y como quiera que a la fecha la parte actora no ha recibido pago por concepto de liquidación de crédito y costas que en total suman \$12.630.720,00 (Fol.170 C.1) el juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, de los títulos judiciales por la suma de \$10.533.372,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314215	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314216	8600029644	BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314219	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314221	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314224	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314228	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314230	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314232	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314234	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314236	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314239	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314241	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314243	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314245	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314247	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314249	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314251	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314253	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314255	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314257	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314259	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314260	8600029644	BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314262	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314264	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314266	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314270	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314272	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314274	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314275	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314277	8600029644	BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314278	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314280	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314281	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314282	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00
469030002314283	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 33 500,00
469030002314284	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	ENTREGADO	16/01/2019	APLICA	\$ 33 500,00

469030002314285	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 33.500,00
469030002314286	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 33.500,00
469030002314287	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 33.500,00
Total Valor						\$1 306.500,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314206	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 117.494,00
469030002314207	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 68.616,00
469030002314208	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 231.366,00
469030002314209	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 179.254,00
469030002314210	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 183.442,00
469030002314211	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 163.676,00
469030002314212	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 181.603,00
469030002314213	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 191.588,00
469030002314214	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 223.963,00
469030002314217	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 218.058,00
469030002314218	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 185.529,00
469030002314220	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 224.386,00
469030002314222	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 188.974,00
469030002314223	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 302.552,00
469030002314225	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 179.235,00
469030002314229	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 245.761,00
469030002314231	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 148.050,00
469030002314233	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 203.994,00
469030002314235	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 190.440,00
469030002314237	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 313.112,00
469030002314238	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 188.579,00
469030002314240	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 177.649,00
469030002314242	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 134.088,00
469030002314244	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 322.338,00
469030002314246	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 138.945,00
469030002314248	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 143.660,00
469030002314250	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 204.109,00
469030002314252	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 262.367,00
469030002314254	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 338.560,00
469030002314256	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 349.490,00
469030002314258	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 272.876,00
469030002314261	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 325.270,00
469030002314263	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 337.207,00
469030002314265	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 276.938,00
469030002314267	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 510.337,00
469030002314268	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 191.003,00
469030002314269	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 254.150,00
469030002314271	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 235.964,00
469030002314273	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 237.266,00
469030002314276	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 166.687,00
469030002314279	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 218.296,00
Total Valor						\$9 226.872,00

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al juzgado de origen a fin de indicarles que los oficios de órdenes de pagos que debe anular y posteriormente convertir y que en total suman \$2.130.848,00 son los siguientes:

Oficio No. 2017000117 del 17/03/2017 por \$294,00 depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002011603	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2017	NO APLICA	\$ 294.00

Oficio No. 2017000109 del 14/03/2017 por \$624.137, depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001650291	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2014	NO APLICA	\$ 24.537,00
469030001664705	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2014	NO APLICA	\$ 107.575,00
469030001675173	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2014	NO APLICA	\$ 25.685,00
469030001684653	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2015	NO APLICA	\$ 150.299,00
469030001717745	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2015	NO APLICA	\$ 185.356,00
469030001729369	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2015	NO APLICA	\$ 130.685,00

Oficio No. 2017000108 del 14/03/2017 por \$1.300.805, depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001496980	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2013	NO APLICA	\$ 86.574,00
469030001512630	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2013	NO APLICA	\$ 109.756,00
469030001529828	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2013	NO APLICA	\$ 112.573,00
469030001541980	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2014	NO APLICA	\$ 118.728,00
469030001556733	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2014	NO APLICA	\$ 112.411,00
469030001579836	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2014	NO APLICA	\$ 116.805,00
469030001589719	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2014	NO APLICA	\$ 111.312,00
469030001607034	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2014	NO APLICA	\$ 127.355,00
469030001617871	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2014	NO APLICA	\$ 214.963,00
469030001624741	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2014	NO APLICA	\$ 65.076,00
469030001637685	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2014	NO APLICA	\$ 125.252,00

Oficio No. 2017000107 del 14/03/2017, por \$205.612,00 depósitos judiciales:

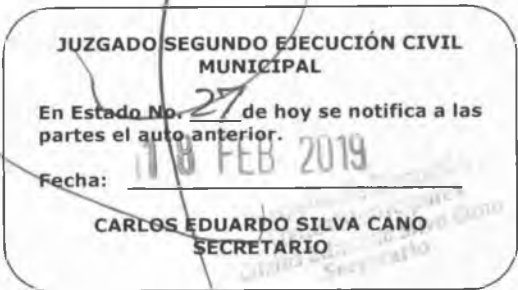
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001659618	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2014	NO APLICA	\$ 33.500,00
469030001672085	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2014	NO APLICA	\$ 35.500,00
469030001683259	8600029644	BANCO BOGOTA 01	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2015	NO APLICA	\$ 33.482,00
469030001694406	8600029644	BANCO BOGOTA 01	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2015	NO APLICA	\$ 33.482,00
469030001704573	8600029644	BANCO DE BOGOTA 01	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2015	NO APLICA	\$ 33.578,00

Número del título Fecha de Constitución Valor
469030001567496 06-03-2015 \$36.070,00

Lo anterior de conformidad a lo solicitado mediante oficio No. 4113 del 13 de noviembre de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



7

RAD. 008 2016 00544 00

AUTO No. 829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Imágenes de la Secretaría
Cartera Municipal de Justicia
Cartera Municipal de Justicia
Cartera Municipal de Justicia

8

RAD. 010 2013 00360 00

AUTO No. 840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

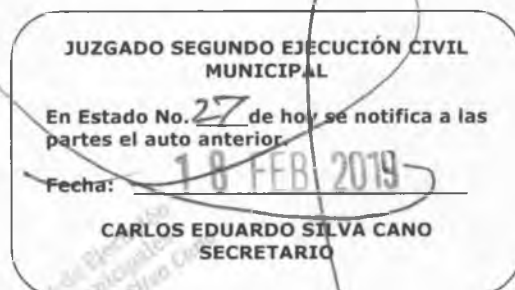
2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



9
RAD.023 2015 00798 00

AUTO No.848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JORGE ALEXANDER PEREZ RODRIGUEZ** con (C.C. 1.130.624.555) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$32.630.535.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

RAD.013 2016 00360 00

AUTO No.850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada WENDY DAYANA ALVAREZ ANGULO con (C.C. 1.111.765.810) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.099.942.00

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

11
RAD.012 2010 00535 00

AUTO No847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **VICTOR MARINO SANDOVAL** con (C.C. 4.661.937) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$65.895.370.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

12
RAD.031 2012 00321 00

AUTO No. 846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **JANETH RORIGUEZ ROJAS** con (C.C. 66.977.563) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.900.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

13
RAD. 012 2015 01335 00

AUTO No.849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen al demandado WILZAR MARIA MEJIA RENDON con C.C: No. 6.510.225. salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, ubicados en la CALLE 15 No. 44-68 de esta ciudad,. Limítese el embargo a la suma de \$3.805.000. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO
*Procurador de Ejecución
Cristian Escobar
Cristian Escobar Sandoval*

14
RAD.010 2011 00004 00

AUTO No.852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **RAUL ARTURO FERNANDEZ** con (C.C. 11.302.066) **PEDRO PABLO TORRES ARBOLEDA** con (C.C. 16.492.703) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$122.130.297.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

15
RAD.019 2015 00105 00

AUTO No. 851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARIA BELLAMIRE LOZANO ALAPE** con (C.C. 51.579.113) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

16
RAD. 008 2012 00777 00

AUTO No. 858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste certificado de tradición allegado por la apoderada de la parte actora, donde consta inscrito el embargo decretado por este despacho.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-616487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en CALLE 72-2#3AN-11 URB. FLORALIA III ETAPA, de propiedad de la señora **NURY RINCON ENDO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 36.162.392. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

*Notificado a las partes
Cristian Montoya
Calle 72-2#3AN-11 URB. FLORALIA III ETAPA*

17
RAD. 008 2009 01100 00

AUTO No. 861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali, 14 de febrero de 2019
Secretario*

18

RAD. 011 2016 00644 00

AUTO No.859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador **REDETRANS S.A.** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.3534 de fecha 27 de octubre de 2.016, proferido por este despacho que a la letra dice: “ decretar el embargo y secuestro del 30% del sueldo en lo que excede el salario mínimo legal mensual , comisiones, bonificaciones y/o honorarios y cualquier emolumento que recibe el demandado GUSTAVO HOLGUÍN SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 16.855.888. Límitese el presente embargo a la suma de 3.500.000”. Librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 003-2015-623-00
AUTO No. 886
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Asi mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- Cumplido lo anterior** archive el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese.
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

SECRETARIO



RAD. 011-2015-296-00

AUTO No. 887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

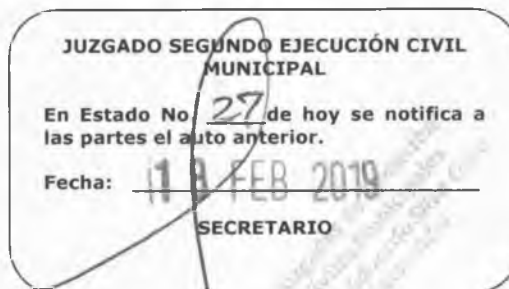
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



21
RAD. 031-2012-426-00

AUTO No. 888

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

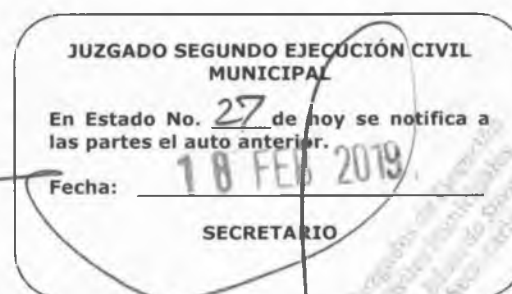
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



72
RAD. 007-2012-222-00

AUTO No. 889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

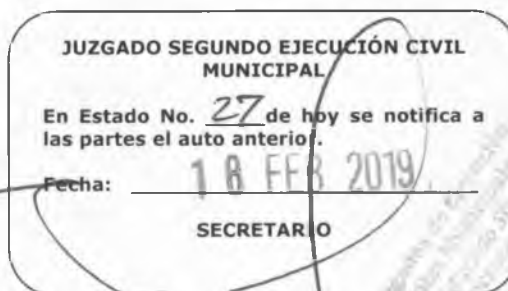
5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



231
RAD. 009-2014-1010-00

AUTO No. 893

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

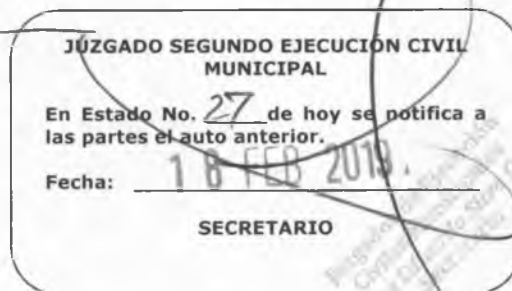
5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



65
24

RAD. 010-2009-1176

AUTO No. 892

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>27</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>18 FEB 2019</u>
SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 001-2013-837-00

AUTO No. 891

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2019
SECRETARIO

RAD. 031-2009-681-00
AUTO No. 890
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

SECRETARIO

Propiedad de la Municipalidad de Santiago de Cali

27
RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 864

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre el escrito allegado por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Oralidad, mediante el cual indica que no se encontró proceso alguno o vigente de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL contra los señores Luis Eduardo Murillo Correa, Guillermo Velásquez, Janeth Velasco Popo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

Registros de Ejecución
Civil Municipal
Cali - 2019

RAD.004 2016 00641 00
AUTO No. 843
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 7692 de fecha 05 de diciembre de 2.018 numeral 3, visible a folio **45** del presente cuaderno, como quiera que allí se da respuesta a la solicitud.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

Notario de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 023 2017 00358 00
AUTO No. 836
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.930.056,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-17
DIAS	19
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	29-jun-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	468

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOÑO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOÑO	INTERES POSTERIOR AL ABOÑO	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.766.945.84	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.706.293.37
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.453.233.20	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.706.293.37
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.199.532.57	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.706.293.37
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 7.877.853.91	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.578.321.34
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 9.556.175.26	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.578.321.34
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 11.199.521.57	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.643.356.32
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 12.821.908.87	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.622.377.30
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 14.430.300.16	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.608.391.29
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 16.031.698.44	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.601.398.28
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 17.626.103.72	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.594.405.28
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 19.241.488.01	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.616.384.29
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 20.835.893.29	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.594.405.28
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 22.416.312.58	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.586.419.27
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 23.989.738.82	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.573.426.26
jun 18	20.28	30.42	2.24			\$ 25.556.172.07	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 1.514.218.81
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 25.556.172.07	\$ 0.00	\$ 69.930.056.00			\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 69.930.056
SALDO INTERESES	\$ 25.503.958
DEUDA TOTAL	\$ 95.434.014

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$95.434.014 Mcte.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 27 de Hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2014 00109 00
AUTO No. 838
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$6.010.820,30 (Fol.85-85 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$3.207.955,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243971	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 273.447,00
469030002250016	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 248.453,00
469030002250017	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 248.453,00
469030002250024	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 262.736,00
469030002250027	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 262.736,00
469030002250030	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 262.736,00
469030002256347	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 273.447,00
469030002265829	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 273.447,00
469030002276035	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 273.447,00
469030002291515	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 273.447,00
469030002306881	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 273.447,00
469030002315885	800202433	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 282.159,00

Total Valor \$3.207.955,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

31

RAD. 029 2018 00497 00
AUTO No. 833
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la misma no se realiza conforme a se indicó en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 29-30 c.1) toda vez que se liquida interés moratorio al interés de plazo por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO INSOLUTO PAGARE	
#00000084501	
VALOR	\$ 27.884.256,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jul-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		30-nov-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,24	
TIEMPO DE MORA	132	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,34	29,91	2-20			\$ 859.950,45	\$ 0,00	\$ 27.884.256,00		\$ 0,00	\$ 613.453,63
sep-18	19,31	29,72	2-19			\$ 1.470.615,66	\$ 0,00	\$ 27.884.256,00		\$ 0,00	\$ 616.665,21
oct-18	19,53	29,45	2-17			\$ 2.075.704,01	\$ 0,00	\$ 27.884.256,00		\$ 0,00	\$ 605.088,36
nov-18	19,49	29,24	2-16			\$ 2.678.603,94	\$ 0,00	\$ 27.884.256,00		\$ 0,00	\$ 602.299,53
dic-18	19,40	28,10	2-15			\$ 2.678.603,94	\$ 0,00	\$ 27.884.256,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 2.678.004
INTERESES DE PLAZO FOL. 29 C.1	\$ 1.287.370

SALDO INSOLUTO PAGARÉ	
#00000406755	
VALOR	\$ 9.505.622,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jul-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		30-nov-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,24	
TIEMPO DE MORA	132	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19.34	29.91	2.20			\$ 253.153.38	\$ 0.00	\$ 9.505.622.00		\$ 0.00	\$ 208.123.68
sep-18	19.31	29.72	2.19			\$ 501.326.51	\$ 0.00	\$ 9.505.622.00		\$ 0.00	\$ 208.173.12
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 707.698.50	\$ 0.00	\$ 9.505.622.00		\$ 0.00	\$ 206.272.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 912.919.94	\$ 0.00	\$ 9.505.622.00		\$ 0.00	\$ 206.321.44
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 912.919.94	\$ 0.00	\$ 9.505.622.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 912.920
INTERESES PLAZO FOL. 29 C.1	\$ 1.053.067

RESUMEN FINAL	
SALDO INSOLUTO PAGARE #00000084501	\$ 27.884.256,00
INTERESES DE MORA	\$2.678.004,00
INTERESES DE PLAZO	\$1.287.370,00
SALDO INSOLUTO PAGARÉ #00000406755	\$ 9.505.622,00
INTERES DE MORA	\$ 912.920,00
INTERES DE PLAZO	\$ 1.053.067,00
DEUDA TOTAL	\$ 43.321.239,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$43.321.239,00**.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32
RAD. 016 2016 00569 00

AUTO No. 831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir lo que denomina la apoderada del demandado como "objeción al avalúo" presentado por la parte demandada.

Mediante auto No. 7631 del 03 de diciembre de 2018, este Estrado Judicial dispuso correr traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días del avalúo catastral aportado por la parte demandante respecto del bien inmueble que aquí se encuentra embargado y secuestrado, por la suma de \$158.658.000,00 Mcte, termino dentro del cual la apoderada judicial de la parte demandada presentó "objeción al avalúo" que ahora se decide.

En primer lugar, valga aclarar que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desapareció la figura de objeción al avalúo, que para la época se denomina observaciones al avalúo.

Aclarado lo anterior, se tiene que la inconformidad de la apoderada judicial de la parte demandada radica en que considera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante en la suma de \$158.685.000 no se ajusta a la condición real del inmueble, argumenta que:

"... la vivienda está ubicado en un barrio residencial de buen nivel social, los barrios aledaños a esta son extracto 3, además está ubicado cerca de vías importantes como son la autopista sur oriental y la calle 34, es un sector constante valorización, sumamente tranquilo y de fácil acceso al transporte masivo MIO.

A esto se suman las condiciones locativas del inmueble el cual es de dos plantas terminadas y completamente independientes, así como una terraza de concreto para el tercer nivel, consta de cuatro apartamentos terminados y con acabados de lujo adaptados y destinado a uso familiar"

Adjunta con su escrito, avalúo comercial realizado por el señor ANNUAR KARAM NARANJO perito avaluador de CORPOLONJAS, quien avalúa el inmueble en la suma de \$317.290.629, 00, para lo cual aporta un estudio fotográfico del inmueble trabado en la Litis, plano de localización, características generales del sector, topografía del terreno, variables endógenas y exógenas, sistema constructivo, características particulares del inmueble etc.

Presentadas las observaciones, se procedió a correr traslado de las mismas a la parte demandante, quien indicó:

"... Ahora el avalúo presentado por la togada **FLORES DE LA CRUZ**, no tiene fundamento jurídico, en el cual, desconoce la norma que lo regula, según como lo manifiesta en su escrito, que fue un ERRO GRAVE, y súmese a sus argumentos la valoración subjetiva del estado del inmueble, sin observar el acta de diligencia de secuestro, y fortalecer jurídicamente sus argumentos; por ultimo aporta un avalúo donde figura su valor diligenciado a mano, situación que no se observa en el peritaje aportado por la togada de dicho valor.

Por lo tanto, señor juez imparta su aprobación de acuerdo, como se encuentra establecido en la norma y continuar con el curso del proceso"

Conforme a lo anterior y revisado el avalúo comercial, contrario a lo que dice el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que a folio 148 el perito avaluado indica que el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$317.290.629. Avalúo que considera el despacho se encuentra acorde a derecho, con todas los requisitos exigidos por ley, normadas en el art 226 del C.G.P., donde se aporta un estudio fotográfico del inmueble trabado en la Litis, plano de localización, características generales del sector, topografía del terreno, variables endógenas y exógenas, sistema constructivo, características particulares del inmueble, etc., habrá de ser oído el memorialista y se tendrá en cuenta

el avalúo comercial allegado.

Por lo que este despacho en aras de no vulnerar derechos constitucionales al demandado y por considerar idóneo, habrá de ser oído el memorialista y se tendrá en cuenta el avalúo comercial allegado en la suma de \$317.290.629.00.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte ejecutada, en cuanto a sus observaciones presentadas, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **TENER** en cuenta el valor de **\$317.290.629,00** como avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 -28880.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 009 2017 00178 00
AUTO No. 827
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.208.983,oo.**

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.033 2013 00916 00

AUTO No. 845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 341 de fecha 25 de enero de 2.018, visible a folio **38** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

*Notado en Bogotá
Cartera Ejecución Civil
Cartera Ejecución Civil
Cartera Ejecución Civil*

RAD. 008 2014 00444 00

AUTO No. 852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos es escrito allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

*Procuraduría General de la Nación
Unidad Administrativa Especial
Cartera Ejecución Civil y Comercio
Secretaría*

36
RAD. 021 2015 00519 00

AUTO No. 853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informan que se realizó el DECOMISO del vehículo de placa KDR502, en atención a lo ordenado mediante oficio No. 02-2116 DE FECHA 05-07-2018. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00235 00
AUTO No. 857
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-AGREGAR el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual da respuesta al Oficio 02-2773 del 10 de octubre de 2.018 indicando que el vehículo se encuentra a la espera de ser visto por las diferentes autoridades en los puestos de control para proceder a la inmovilización del mismo. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

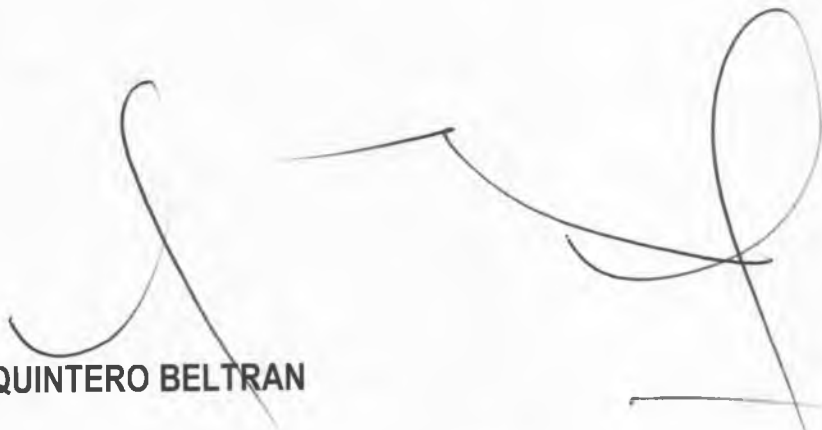
RAD. 006 2017 00487 00
AUTO No. 855
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-050 del 02 de abril de 2.018, sin diligenciar allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Tratado de la Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

39
RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informan que se realizó el DECOMISO del vehículo de placa HZR661, en atención a lo ordenado mediante oficio No. 02-0017 DE FECHA 22-01-2018. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

Procuraduría General del Estado
Calle 14 No. 10-100
Sede Central

40
RAD. 19-2015-00107-00

AUTO No. 860.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero 14 de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 259 del 22 de enero de 2.019 (Fl. 58, Cdo1), que dispuso NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL ADICIONAL DEL CREDITO, presentada por la parte demandante.

Argumenta en resumen el recurrente que no está de acuerdo con la decisión del despacho que la liquidación presentada se allegó sin apego a la ritualidad procesal aplicable al caso, puesto que para la actualización de la liquidación del crédito se toma como base la liquidación que está en firme # 4º. Art. 446 C.G.P., de ahí que si es posible actualizar la liquidación del crédito "tal como se hizo el 11 de Enero de 2019.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no lograr persuadir a este dispensador de justicia para revocar el auto No. 259 del 22 de enero de 2.019 (Fl. 58, Cdo1) notificado el día 24 de enero de 2.019, que dispuso NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION DEL CREDITO, por no cumplir con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas "en los **artículos 446, 447, 448 [455] y 461 del C.G.P.**", esto es, **i) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; ii) siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; iii) antes de fijar fecha para remate y iv) a fin de dar por**

terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

Si bien es cierto, la **regla 4ª del artículo 446 del C.G.P.**, dispone: "(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"; no es menos cierto que la misma norma indica que se procederá de la misma manera **en los casos previstos en la ley**, además la parte ejecutante en el escrito de folios 56-57, no dio cumplimiento a lo ordenado en la denotada norma. Dicho de otro modo, en la liquidación que presente debe aparecer reflejada la liquidación del crédito aprobada mediante auto No. 3000 del 19 de diciembre de 2016. Fl. 53 C-1 y sin agregar, adicionar valores por conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago –intereses corrientes, seguro de vida y gastos judiciales-.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 259 del 22 de enero de 2.019 (Fl. 58, Cdo1), por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 259 del 22 de enero de 2.019 (Fl. 58, Cdo1).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>27</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>18 FEB 2019</u> SECRETARIO
--

41
RAD. 021 2014 00352 00

AUTO No.862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al doctor **JEFFERSON TORRES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.254 y T.P No.239.258 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 021 2014 00352 00
AUTO No.863
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

• ESTESE a lo comunicado mediante escrito del Juzgado de origen obrante a folio 15 del presente cuaderno, donde se indica que no existen medidas cautelares efectivas en relación al demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

43

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2004	292
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	08 C1	\$ 475.900,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	36 C1	\$ 135.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	06, 39, 40, 84 C2	\$ 78.900,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES	13,32, 54 C2	\$ 750.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE	65, 81 C2	\$ 147.000,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	22, 53 C1	\$ 32.300,00	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.619.100,00	
SON: MILLON SEICIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN M/ CTE			
Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA _____

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2019

La Secretaria

44
RAD. 033 2017 00438 00

AUTO No. 856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias simples.

3.- AGREGAR para que obre dentro del proceso el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL mediante el cual indica que desde la nómina de febrero de 2.019 se registró la modificación en el sistema sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

4.- AGREGAR para que obre dentro del proceso el escrito allegado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 017 2013 00734 00
AUTO No. 839
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera inmediata** a lo ordenado mediante auto No. 6150 de fecha 21 de septiembre de 2018, corregido a través de auto No. 7991 del 13 de diciembre de 2018 a través del cual se ordena oficiar al juzgado Segundo Civil Municipal de Cali para que transfiera los depósitos judiciales que existe por cuenta del presente asunto y que de manera equivocada el pagador los consigno en la cuenta de ese estrado judicial (Fol. 81-82 C.2).

2.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez se convierta los depósitos judiciales el juzgado ordenara la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Procuraduría General del Estado
Cartera de Justicia
Cartera de Ejecución Civil
Sección de Ejecución

46
RAD. 014 2013 00769 00

AUTO No. 828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral primero del auto No. 201 de fecha 21 de enero de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial a fraccionar debe pagarse a la Dr. ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31996813 y no como se indicó en el referido auto. Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago a favor de la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

